



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA



PI CALDINA PI CALDINA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte el MINISTERIO PÚBLICO, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20131370301, con domicilio legal en la Avenida Los Eucaliptos esquina con Santiago de Chuco, Urbanización Los Robles, distrito de Santa Anita, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima Este, Doctor ORESTES WALTER MILLA LÓPEZ, identificado con DNI Nº 06932055, designado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 4975-2016-MP-FN, de fecha 19 de diciembre del 2016, a quien en adelante se le denominará EL MINISTERIO PÚBLICO; y de la otra parte la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA, con Registro Único de Contribuyentes Nº 20131365722, con domicilio legal en la Avenida Ricardo Elías Aparicio Nº 740, Urbanización Club Campestre Las Lagunas de La Molina, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Alcalde, Señor JUAN CARLOS MARTÍN ZUREK PARDO FIGUEROA, identificado con DNI Nº 08219712, acreditado mediante Resolución del Jurado Nacional de Elecciones N° 3800-2014-JNE, de fecha 29 de diciembre del 2014, a quien en adelante se le denominará LA MUNICIPALIDAD; en los términos y condiciones siguientes:

Para efecto de mencionar de manera conjunta a EL MINISTERIO PÚBLICO y LA MUNICIPALIDAD, se denominarán LAS PARTES.

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES



THE POOL OF

ASESORA

CRAUDAD DE LAM

ADMINISTRA

EL MINISTERIO PÚBLICO, es un organismo constitucionalmente autónomo del Estado, que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces, el interés social y para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil; así como también velar por la prevención del delito y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración del justicia, conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú y en su Ley Orgánica, aprobada por el Decreto Legislativo Nº 052.

LA MUNICIPALIDAD, es un órgano de Gobierno Local que emana de la voluntad popular, constituyéndose en una persona jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, tal como lo establece la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y tiene como finalidad representar a su vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico en el ámbito de su jurisdicción.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Código Civil.
- 2.3 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.4 Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- 2.5 Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales
- 2.6 Decreto Legislativo Nº 052, que aprueba la Ley Orgánica del Ministerio Público.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- 2.8 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2443-2017-MP-FN, que aprueba la Directiva General N° 003-2017-MP-FN "Normas para la Tramitación, Suscripción, Supervisión y Evaluación de Convenios de Cooperación Interinstitucionales a ser celebrados por el Ministerio Público Fiscalía de la Nación".
- 2.9 Resolución de la Fiscalía de la Nación Nº 067-2009-MP-FN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio Público, y sus modificatorias.











- 2.10 Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2432-2016-MP-FN, que aprueba las "Cláusulas de Confidencialidad y de Protección de Datos Personales" a incluirse en los Convenios a suscribirse.
- 2.11 Ordenanza N° 320, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina.
- 2.12 Resolución de Gerencia Municipal N° 111-2012-GM, que aprueba el Instructivo N° 001-2012-MDLM, denominado "Normas y Procedimientos para la Gestión de Convenios en la Municipalidad Distrital de La Molina".

CLÁUSULA TERCERA: DE LA INDEPENDENCIA Y AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL

Conforme señala el Artículo 158° de la Constitución Política del Perú de 1993, concordante con los Artículos 1° y 5° de la Ley Orgánica del Ministerio Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 052, el Ministerio Público es un Organismo Constitucionalmente autónomo e independiente, sus Fiscales actúan en forma imparcial en el ejercicio de sus funciones y atribuciones, las que desempeñan según su propio criterio, con apego a la Constitución y la Ley. Por ende, los términos y cláusulas emanadas del presente Convenio de Cooperación no enervan, modifican, ni sujetan a los integrantes del Ministerio Público a condicionamiento alguno que contravenga y/o viole dichas facultades y atribuciones constitucionalmente establecidas.

CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tiene por objeto aunar esfuerzos entre LAS PARTES para la mejora en la atención efectiva de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia y abuso sexual en el Distrito Fiscal de Lima Este, a través de la implementación e instalación de una Cámara Gesell (la cual se encuentra conformada por dos (02) ambientes: Ambiente de Entrevista y Ambiente de Observación) financiado por LA MUNICIPALIDAD a favor de EL MINISTERIO PÚBLICO.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

5.1 EL MINISTERIO PÚBLICO, se compromete a:

- a. Brindar información, asesoría, asistencia técnica y acompañamiento a LA MUNICIPALIDAD, para la implementación de la Cámara Gesell, la misma que será financiada por LA MUNICIPALIDAD e instalada en la Sede de EL MINISTERIO PÚBLICO de La Molina, ubicada en Av. La Molina Mz. D Lote 8, Urbanización El Sol de La Molina, cuadra 36, distrito de La Molina.
- b. Definir el diseño temático de la Cámara Gesell, a fin que LA MUNICIPALIDAD lo implemente e instale conforme a dicho diseño.
- c. Contratar al personal que se encargará de la atención especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual, en la Cámara Gesell, así como al personal que sea necesario para el buen funcionamiento de la misma.
- d. Garantizar la sostenibilidad de la Cámara Gesell instalada en la Sede de **EL MINISTERIO PÚBLICO** de La Molina, posteriormente a su implementación y puesta en funcionamiento.
- e. Distribuir la "Guía de Procedimiento de Entrevista Única a Víctimas en el Marco de la Ley N° 30364 para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar; y, a niños y adolescentes varones víctimas de Violencia" a los operadores fiscales, psicólogos y médicos legales.
- f. Desarrollar otras acciones que se determinen en el marco del presente Convenio de Cooperación con LA MUNICIPALIDAD.

5.2 LA MUNICIPALIDAD, se compromete a:

a. Financiar la implementación e instalación de una (01) Cámara Gesell, conforme al diseño elaborado por EL MINISTERIO PÚBLICO de La Molina, ubicada en la Av. La Molina Mz. D Lote 8, Urbanización El Sol de La Molina, cuadra 36, Distrito de La Molina, para la atención especializada de niñas, niños y adolescentes víctimas de delitos contra la libertad sexual.













DE LAMO

PALIDAD DE LAND





b. Financiar la implementación e instalación de los equipos de audio y video (cámara de video digital, sistema de comunicación inalámbrica, parlantes aéreos, mezclador de audio y amplificador de sonido), equipos de cómputo e impresoras láser (blanco y negro) para la Cámara Gesell, de acuerdo a la descripción de los equipos señalados en el Anexo Nº 01, que forma parte del presente Convenio de Cooperación.

c. Financiar la implementación e instalación de mobiliario requerido para la Cámara Gesell, de acuerdo al detalle consignado en el Anexo Nº 02, que forma parte del presente Convenio de

Cooperación.



Para el logro de los objetivos del presente Convenio de Cooperación y las coordinaciones que fueran necesarias para su seguimiento, monitoreo, supervisión, evaluación y requerimiento de información, LAS PARTES designan como Coordinadores Interinstitucionales a los siguientes funcionarios:

Por EL MINISTERIO PÚBLICO:

Jefe de la División Médico Legal de La Molina.

Por LA MUNICIPALIDAD:

Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de La Molina (Se encargará de la adquisición de los bienes y equipos así como de su implementación e instalación en la Cámara Gesell, conforme a las características y descripciones establecidas en los Anexos N° 01 y N° 02, las mismas que forman parte integrante del presente Convenio de Cooperación, de acuerdo a las competencias previstas en el Artículo 51° de la Ordenanza N° 320-MDLM).

En caso que ambas entidades decidan variar o sustituir a sus coordinadores, la nueva designación deberá realizarse mediante comunicación escrita en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la designación del nuevo coordinador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL FINANCIAMIENTO

Los recursos económicos que requieran LAS PARTES para la ejecución de los compromisos en el marco del presente Convenio de Cooperación, serán cubiertos por las fuentes de financiamiento de cada Institución en lo que corresponda, otorgado por las áreas correspondientes y sujeto a la disponibilidad presupuestal que se gestione para tal fin.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

Las disposiciones contenidas en el presente Convenio de Cooperación podrán ser modificadas en cualquier momento durante su ejecución, por mutuo acuerdo de ambas partes y a través de una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES convienen que el personal seleccionado para la ejecución del presente Convenio de Cooperación, dependerá exclusivamente de aquella entidad que lo contrató, designó o empleó, por ende asumirá su responsabilidad por este concepto, y en ningún caso se considerarán empleadores, contratantes solidarios o sustitutos.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación tendrá una vigencia de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ser prorrogado previo acuerdo de LAS PARTES y una evaluación favorable de su ejecución, para cuyo efecto se cursará una comunicación escrita con treinta (30) días hábiles de anticipación a su vencimiento. De aprobarse la prórroga, se suscribirá una adenda con el mismo nivel de aprobación del presente Convenio de Cooperación.























CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL DOMICILIO

Para los efectos del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES ratifican el domicilio indicado en la parte introductoria del mismo, cualquier variación, deberá ser puesta en conocimiento de la otra parte con una anticipación no mayor de quince (15) días hábiles. Toda comunicación, aviso o notificación que se cursen LAS PARTES entre sí, surtirá efecto en los domicilios señalados.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

LAS PARTES suscriben el presente Convenio de Cooperación de manera libre y acorde a sus competencias, de conformidad a lo establecido en el Artículo 86.3 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS; en consecuencia, cualquiera de LAS PARTES podrá declararlo concluido, previa notificación a la otra con una anticipación de treinta (30) días hábiles, luego de lo cual la libre separación surtirá efectos.

<u>CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA</u>: DE CONFIDENCIALIDAD Y DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

a) DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL: Toda información puesta a disposición en común acuerdo entre LAS PARTES es de propiedad exclusiva de la parte de donde proceda, y no es precisa la concesión de licencia para dicho intercambio. Ninguna de LAS PARTES utilizará información previa de la otra parte para su propio uso, salvo que se autorice lo contrario.

La información que se proporcione no da derecho o licencia al receptor sobre las marcas, derechos de autor o patentes que pertenezcan a quien la proporciona. La divulgación de la información no implica transferencia o cesión de derechos, a menos que se redacte expresamente alguna disposición al respecto. En caso de incumplimiento, la institución perjudicada se reserva el derecho de realizar las acciones legales correspondientes.

SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN: LAS PARTES se comprometen a aplicar las medidas de seguridad de la información necesarias para proteger la información de forma razonable de acuerdo a la naturaleza y riesgos de la información conforme a los parámetros del Convenio de Cooperación. Asimismo, es potestativo de LAS PARTES realizar visitas inopinadas para constatar las medidas de seguridad de la información que se están aplicando.

PROTECCIÓN DE LOS DATOS PERSONALES: Para la correcta aplicación del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES podrán tener acceso a datos de carácter personal protegidos por la Ley N° 29733 – Ley de Protección de Datos Personales, por lo que se comprometen a efectuar un uso, tratamiento debido y adecuado de los mismos, que será acorde a las actuaciones que resulten necesarias para el correcto cumplimiento de lo estipulado en el presente Convenio de Cooperación, según las instrucciones facilitadas en cada momento.

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD:

Obligaciones Específicas

b)

DAD DEL

OF ASESORIA ST

ADDE LAME

POWNISTRAC

ALIDAD DE LA

LAS PARTES, se obligan a entregarse todo el material que sea necesario, considerando el principio de reserva establecido en el Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal, según aplique y toda la información restante como confidencial y se comprometen a:





- Mantenerla, con sujeción a la más estricta confidencialidad.
- No divulgar ni comunicar la información técnica facilitada por la otra parte.
- Impedir la copia o revelación de esa información a terceros, salvo que gocen de aprobación escrita de la otra parte, y únicamente en los términos de la supuesta aprobación.
- Restringir el acceso a la información a sus empleados y subcontratados, en la medida en que razonablemente puedan necesitarla para el cumplimiento de sus tareas acordadas.
- Utilizar la información o fragmento de esta solamente en relación de la finalidad del presente Convenio de Cooperación.

LAS PARTES, serán responsables entre sí, ante el incumplimiento de esta obligación, ya sea por sus empleados o subcontratados.

Excepciones

LAS PARTES, mantendrán esta confidencialidad y evitarán revelar la información a toda persona que no sea empleado o subcontratado, salvo que:

- Fuera del dominio público en el momento de haberle sido revelada.
- Después de haberle sido revelada, fuera publicada o de otra forma pasara a ser de dominio público, sin quebrantamiento de la obligación de confidencialidad por la parte que recibiera dicha información.
- En el momento de haberle sido revelada, la parte que la recibiera ya estuviera en posesión de la misma por medios lícitos o tuviera derecho legalmente de acceder a la misma.
- Posea consentimiento escrito previo de la otra parte para develar la información.
 - Haya sido solicitada, conforme a la normativa vigente, por autoridades administrativas o judiciales competentes que deban pronunciarse sobre aspectos totales o parciales del mismo, en cuyo caso, la parte que tenga que realizar la presentación deberá comunicárselo a la otra, con carácter previo a que dicha presentación tenga lugar.
- Expresamente sea clasificada como pública.

Devolución de la información y compromiso de confidencialidad

Al vencimiento del presente Convenio de Cooperación, LAS PARTES se comprometen a devolver a la otra, toda la información remitida entre sí en el plazo de 30 días, obligándose a la destrucción de cualquier copia de la misma, independientemente del soporte o formato en el que se encuentre almacenada y mantener el compromiso de confidencialidad por un periodo de cinco (05) años.

Daños y Perjuicios

LAS PARTES, acuerdan que el pago de los daños y perjuicios puede no constituir remedio suficiente en caso de incumplimiento real o amenaza de incumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, y ninguna de LAS PARTES se opondrá al otorgamiento de compensaciones equitativas, incluso autorizan las acciones necesarias para el resarcimiento vía medidas cautelares y/o la ejecución forzosa, sin necesidad de demostrar o cuantificar las pérdidas o los daños sufridos.

PUBLICIDAD:

El presente Convenio de Cooperación, no dará derecho alguno a LAS PARTES a realizar campañas de publicidad o acciones de marketing relacionadas con el mismo o con las negociaciones entre LAS PARTES, sin autorización expresa de la otra.

Respecto a las notas de prensa, se acuerda que sean coordinadas entre las dependencias correspondientes, debiendo existir un acuerdo expreso, mutuo y escrito, en su caso.



















CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación se podrá resolver antes del vencimiento:

- a) POR INCUMPLIMIENTO: Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las cláusulas u obligaciones, bajo las siguientes reglas:
 - La parte afectada requerirá a la otra el cumplimiento de su obligación.
 - En caso que, transcurrido un plazo hasta de quince (15) días hábiles, persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.
 - La Resolución del Convenio de Cooperación se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.
- b) POR CAUSA NO IMPUTABLE: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones. Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio de Cooperación quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.
- c) POR MUTUO ACUERDO: El presente Convenio de Cooperación podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre LAS PARTES, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

Én caso de configurarse las causales previstas en los incisos a) y b) de la presente cláusula, la parte afectada deberá remitir comunicación escrita detallando la causal invocada y comunicando su decisión de resolver el presente Convenio de Cooperación. El Convenio de Cooperación quedará resuelto de pleno derecho a partir del décimo quinto día calendario posterior a la recepción de la comunicación escrita. La decisión de resolución anticipada no libera a LAS PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio de Cooperación.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Los posibles conflictos o divergencias que se presenten por interpretación y/o ejecución del presente Convenio, serán resueltos de común acuerdo por LAS PARTES, mediante trato directo, a través de la suscripción de un "Acta", el cual contendrá el acuerdo arribado y pasará a formar parte integrante del Convenio. En la negociación primarán los principios de la buena fe y común intención de LAS PARTES.

















MISTRAC

ALIDAD DE LA

ANEXO N° 01

ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

DETALLES DE EQUIPOS DE AUDIO Y VIDEO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

Š	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
Н	BASE TX		UNIDAD	2,181.54	2,181.54
7	RECEPTOR PORTATIL	1	UNIDAD	2,921.94	2,921.94
m	AUDIFONOS	1	UNIDAD	884.95	884.95
4	MICROFONO DE SUPERFICIE	1	UNIDAD	3,680.61	3,680.61
Ŋ	PARLANTES AÉREOS	2	UNIDAD	2,645.56	5,291.12
9	MEZCLADORA DE AUDIO	1	UNIDAD	1,303.90	1,303.90
7	AMPLIFICADOR DE SONIDO	1	UNIDAD	2,595.94	2,595.94
∞	CÁMARA DE VIDEO A COLOR C/INSTALACIÓN	1	UNIDAD	4,582.33	4,582.33
თ	EQUIPO DE COMPUTO CAPTURADOR DE VIDEO	1	UNIDAD	1,034.02	1,034.02
10	10 EQUIPO DE COMPUTO DE DIGITADOR	1	UNIDAD	5,089.32	5,089.32
11	11 IMPRESORA LASER MONOCROMÁTICO	1	UNIDAD	3,424.00	3,424.00
	TOTAL				32,989.67















ANEXO N° 02

ENTRE EL MINISTERIO PÚBLICO Y LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

DETALLES DEL MOBILIARIO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CÁMARA GESELL

° Z	CONCEPTO	CANTIDAD	UNIDAD DE	PRECIO LINITARIO S/	PRECIO TOTAL S/
1	VIDRIO ESPEJADO DE 100 MM DE ESPESOR DE 10 MM DE 1.80 X 1.50, VISIÓN UNIDIRECCIONAL	1	SERVICIO	1,080.00	1,080.00
7	MESA DE TRABAJO DE 0.90 CM X 0.90 X 0.60 DE MADERA PINO LAQUEADO EN COLOR NATURAL MATE	1	UNIDAD	360.00	360.00
m	SILLAS DE MADERA SIN BRAZOS DE MADERA PINO LAQUEADO NATURAL PARA NIÑOS	4	UNIDAD	80.00	320.00
4	SILLA GIRATORIA MODELO DIGITADORA CON BRAZOS LATERALES	2	UNIDAD	720.00	1,440.00
ιΩ	ESCRITORIO DE TRABAJO EN MELAMINE 1.20 X 0.80 CON CAJONERA CORREDIZA	1	UNIDAD	650.00	650.00
9	MODULO DE MELAMINE PARA LOS EQUIPOS DE CAPTURA	н	UNIDAD	00.069	00.069
7	7 MESA DE CONFERENCIA SEGÚN MODELO	1	UNIDAD	720.00	720.00
∞	MUEBLE ESTANTE ARCHIVADOR	1	UNIDAD	850.00	850.00
თ	SILLAS DE MADERA CON BRAZOS TAPIZADOS	10	UNIDAD	400.00	4,000.00
	TOTAL				10,110.00















